



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N° 007-2024-CERII -LA LIBERTAD/CEP

Tujillo, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) II – La Libertad, mediante Resolución N° 001-2024-CER II - LALIBERTAD de fecha 09 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N° 06 liderada por el Lic. YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, **una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.**

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Regional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, con fecha 11 de octubre del 2024, la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo, presentó ante el CER tacha contra el candidato que lidera la Lista N° 04, el Lic. VICTOR MANUEL MARTIN PAREDES PEREZ, argumentando lo siguiente:

1. "... no cumplir con el numero de firmas establecidas dentro del cronograma electoral toda vez **que solo tiene validado dentro del plazo del cronograma 400 firmas** (07 de Octubre del 2024), tal como obra en las observaciones del Comité Regional, no



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL AÑO ELECCIONARIO 2024

existiendo en el cronograma disposición de ampliación para presentación de firmas, por lo cual se está incumpliendo lo dispuesto en el **artículo 21° y 22° del Reglamento Electoral del Comité Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú** a cuyo tenor precisa... En concordancia a lo anterior el Comité Electoral Nacional ha precisado mediante RESOLUCIÓN N°33-2024-CEP-CEN **que la cantidad mínima de adherentes es de 408** tal como se muestra en el cuadro de referencia siendo acorde el artículo 22° requisito esencial para **presentación de expedientes electorales** en marco del proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú. En segundo lugar, el Cronograma del proceso Electoral 2024 es claro al precisar que la solicitud de inscripción de listas culminó el 07 de octubre, entendiéndose como fecha límite para el cumplimiento de las firmas que cada lista debe recabar.

2. En ese sentido, no existe dentro del cronograma una disposición ampliatoria para la acumulación de firmas fuera del plazo establecido en el mismo por lo cual solicitamos se respete la fecha de término precisado a fin de evitar vicios en el proceso electoral, entendiéndose que somos la única lista hábil vigente, por lo cual el Comité Electoral Regional debe tener presente lo dispuesto en **RESOLUCIÓN N° 041-2024-CEP-CEN** en cuyo tenor del artículo **SEXTO** dice....
3. Por lo anteriormente indicado se tiene que la lista en mención no ha cumplido con presentar las firmas dentro del plazo respectivo, así mismo el reglamento no contempla un plazo de ampliación para presentación de firmas por lo cual el comité electoral Regional debe tener presente lo dispuesto en **RESOLUCIÓN N° 041-2024-CEP-CEN** en el artículo **PRIMERO** dice...

QUINTO

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, **el personero de la Lista N° 06, el Lic. YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA**, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que:

Solicita se declare infundada la tacha interpuesta con fecha 11 de octubre por la personera de lista N°02 por manifiesta carencia de legalidad en su presentación.

En efecto, la tacha interpuesta contra nuestra lista resulta improcedente toda vez que habiendo sido objeto de revisión y admisión con fecha 07 de Octubre y habiéndose subsanado dentro del plazo concedido para tal efecto (02 días) como lo preceptúa el reglamento electoral, no corresponde la formulación de la tacha ya que, siendo una especie de impugnación dirigida contra una determinada lista que no cumple con los requisitos establecido para su postulación es evidente que corregidas las observaciones advertidas la razón fáctica para la presentación de tachas ha dejado de existir

En el caso concreto, el Comité Electoral determinó que las observaciones formuladas contra la lista 06 resultaban subsanables y, por lo tanto, en aplicación del **artículo 26 del reglamento** se requirió a nuestra personera cumpliera con levantarlas, lo que efectivamente se hizo en el plazo concedido por lo que se procedió a emitir la resolución 01 de fecha 09 de Octubre que entre otras listas admitió a trámite la lista encabezada la Lic. YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA, asignándole el número 6.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

En consecuencia, las observaciones a las que se hace referencia dejaron de existir.

SEXTO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser insuficientes puesto que la Lista N°06, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del Reglamento Electoral, habiendo presentado en el momento de la inscripción en el plazo estipulado el día 07 de octubre del 2024 un total de 514 firmas cuando lo exigido es 408, sin embargo, a la revisión del expediente solo fueron validas por ser hábiles y no haber duplicidad con las 2 listas inscritas previamente un total de 374 firmas, siendo que el Reglamento Electoral Nacional lo estipula en el **Artículo 26** "...En caso la lista de candidatos tenga errores, datos incompletos u otro defecto, se hacen publicas las observaciones a través de una resolución. El personero tiene hasta 2 días para subsanar las observaciones planteadas." Es así que por acuerdo de Consejo Electoral Regional II La Libertad se emitió un **ACTA DE CORROBORACIÓN** para subsanar en el plazo de 1 día las observaciones encontradas, que incluía la falta de 34 firmas válidas para ser considerada **LISTA APTA** para postular al Consejo directivo regional la Libertad, lo cual fue notificado a su personera la Lic. Rosa Santos Bacilio con CEP N°43807, presentando 71 firmas de las cuales 52 fueron validas, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el plazo establecido.

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. Rosa Yanira Gutiérrez Tamayo, con Reg. CEP N° 63094, contra la candidata que lidera la Lista N° 06, Lic. YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


Cecilia Karina Brenis Mendoza
PRESIDENTA
DNI: 18215959
CEP 034345


Ysabel Cristina Correa Labo
SECRETARIA
DNI: 18190627
CEP 031831


Edy Chapeñan Tumes
TESORERA
DNI: 31666382
CEP 093019